

SESIONES ORDINARIAS
2006
ORDEN DEL DIA N° 758

COMISION DE LEGISLACION PENAL

Impreso el día: 22 de agosto de 2006

Término del artículo 113: 31 de agosto de 2006

SUMARIO: Código Penal de la Nación. Modificación estableciendo una sanción penal a la figura del acoso sexual. (67-S.-2006.)

Dictamen de comisión

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el que se propone la modificación del Código Penal estableciendo una sanción penal a la figura del acoso sexual; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de agosto de 2006.

Rosario M. Romero. – Mirta S. Pérez. – María A. Carmona. – Nora R. Ginzburg. – Alberto J. Beccani. – Eugenio Burzaco. – Diana B. Conti. – Miguel A. Iturrieta. – José E. Lauritto. – Oscar E. Massei. – Ana M. Monayar. – Paola R. Spatola. – Juan M. Urtubey. – Jerónimo Vargas Aignasse. – Marta S. Velarde.

Disidencia total:

Emilio A. García Méndez.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en

la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el inciso 1° del artículo 72 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

1°: Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91, y el previsto en el tercer apartado del artículo 149 bis del Código Penal.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 149 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 149 bis: Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.

Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro (4) meses a cuatro (4) años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

Sufrirá la pena que establece el párrafo anterior, el que abusando de una relación de superioridad jerárquica, laboral, docente o de índole similar, efectuare un requerimiento de carácter sexual, para sí o para un tercero, bajo la amenaza

za de causar a la víctima, en caso de no acceder, un daño en el ámbito de esa relación.

INFORME

Art. 3° – Sustitúyese la expresión “en el caso del último apartado del artículo anterior” contenida en el primer párrafo del artículo 149 ter por el siguiente:

Honorable Cámara:

Artículo 149 ter: En el caso del anteuúltimo apartado del artículo anterior.

La Comisión de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se propone la modificación del Código Penal estableciendo una sanción penal a la figura del acoso sexual y, no encontrando objeciones al texto propuesto, aconseja su sanción.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.
Juan J. Canals.

Rosario M. Romero.

Suplemento 1